

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-**2021-00237-00**

Considerando que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Se admite la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **MARIA OTILIA ROMERO** contra **CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO VIVAS** y demás personas que crean tener derechos sobre el inmueble localizado en la CARRERA 78 A No. 52 A- 93 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1198217**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble señalado en el numeral primero. OFÍCIESE.

TERCERO: Conforme a lo manifestado por la parte actora, Se DECRETA el emplazamiento de la demandada **CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO VIVAS**.

Por secretaría, inclúyase a la accionada **CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO VIVAS** en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Efectuado lo anterior, contabilícese el término que éste tiene para comparecer dentro de este asunto, pues el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (Art. 108 CGP).

Esto en atención a que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy vigente, reza que “los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

CUARTO: Se ORDENA el emplazamiento de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble objeto de usucapión.

Por secretaría, inclúyase a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble objeto de usucapión, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Efectuado lo anterior, contabilícese el término que éste tiene para comparecer dentro de este asunto, pues el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (Art. 108 CGP).

Esto en atención a que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy vigente, reza que “los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.

Téngase en cuenta que de acuerdo a la norma en mención la valla debe contener: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El

nombre de la parte demandada y demás personas que crean tener derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia (precísese la clase de prescripción invocada); f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio (préciese linderos actuales, nomenclatura actual, folio de matrícula inmobiliaria y dirección catastral).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

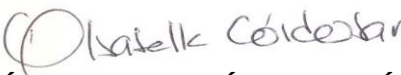
Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEXTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del predio con matrícula No. 50S- 617662. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 291 y 612 del Código General del

Proceso, REMÍTASE el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades reseñadas, adjunto al cual deberá remitirse copia de la demanda y de este auto.

SÉPTIMO: Se RECONOCE personería jurídica a JOSÉ ARMANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
--